

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA TRAERÍA
FUGA DE CAPITAL**

JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA TRAERÍA
FUGA DE CAPITALES**

TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

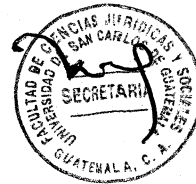
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de agosto de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ZULMA LORENA PERDOMO MORALES**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCES, con carné **201210967**,
intitulado **EVALUACIÓN DE POSIBLES FUGAS DE CAPITALS, DERIVADAS DEL LEVANTAMIENTO DEL**
SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 05 / 09 / 2017 f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Zulma Lorena Perdomo Morales
Abogada y Notaria

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licenciada Zulma Lorena Perdomo Morales

Colegiada: 5230

Teléfono: 54144211

Avenida Reforma 1-64 zona 9, Oficina 402, Edificio

Condominio Reforma, ciudad de Guatemala.

Guatemala, 30 de noviembre de 2017.

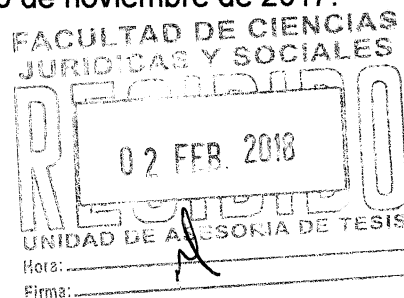
Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de tesis del bachiller JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCES, titulada: "LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA TRAERÍA FUGA DE CAPITALES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen señalamientos y se pone al descubierto las consecuencias del levantamiento del secreto bancario; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y tomando en cuenta el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que el levantamiento del secreto bancario trae fuga de capitales, como consecuencia de los secuestros, extorsiones e inseguridad que prevalece en el país.

Zulma Lorena Perdomo Morales
Abogada y Notaria



La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

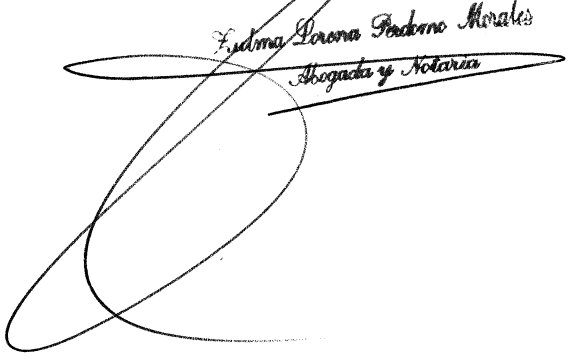
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y muestra la inseguridad al levantarse el secreto bancario; en la cual se da la importancia del estudio, dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la fuga de capitales al levantarse el secreto bancario. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

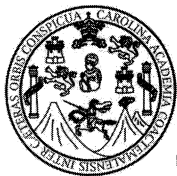
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCES. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al bachiller JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCES, en su trabajo de tesis titulado: "LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA TRAERÍA FUGA DE CAPITAL", a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licda. Zulma Lorena Perdomo Morales.
Colegiada No. 5230


Zulma Lorena Perdomo Morales
Abogada y Notaria



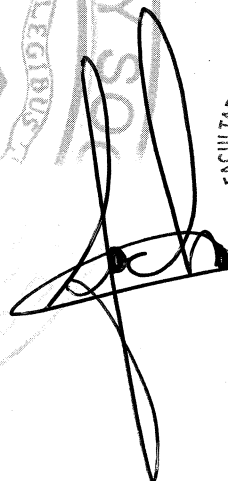
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

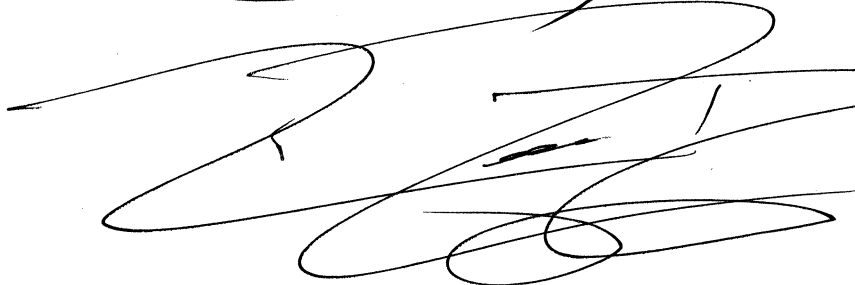


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE ESTUARDO GIRÓN BANCÉS, titulado LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA TRAERÍA FUGA DE CAPITAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz a lo largo de mí camino; brindándome la sabiduría, paciencia y su bendición durante la carrera y permitirme alcanzar la meta.

A MI PADRE:

Jorge Estuardo Girón, porque a pesar de estar ausente en algunas ocasiones eso me recordó que debía esforzarme para ser cada día mejor.

A MI MADRE:

Karen Xiomara Bances Salguero, por ser mi mayor apoyo durante mis estudios universitarios y me enseñó que a pesar de las adversidades hay que saber luchar y no dejarse vencer.

A MIS HERMANOS:

Sussan Gabriela y Gustavo Adolfo Girón Bances, por el cariño tan especial y apoyo que me brindaron en todo momento en el cumplimiento de mis metas.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, primos y primas; por su cariño, amistad y atenciones en todo momento.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A LOS PROFESIONALES:

Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales y que eso permitió enriquecer mis conocimientos.



A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional en todo momento.

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala; por ser mi segundo hogar y permitirme graduarme como profesional del derecho y permitirme valorar y apoyar a las personas que desafortunadamente no tuvieron la oportunidad de ser profesional y así poder retribuirle un mínimo a la población guatemalteca, por colaborar con sus impuestos al sostenimiento de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

La tendencia internacional de los últimos años ha sido en dejar atrás el secreto bancario, para pasar a un mundo de mayor transparencia. Esto es porque se ha considerado a esta institución –secreto bancario- como el principal limitante al momento de prevenir la evasión fiscal, la interrupción del intercambio fiscal efectivo y eficaz así como el lavado de activos, Guatemala no ha sido ajena a este proceso, esto es consecuencia a la vez de la gestión que para hacer instrumentalmente viable la aplicación de la Convención de Asistencia Administrativa. Con ese objetivo, el 23 de agosto de 2016 se publicó el Decreto No. 37/2016, dicha normativa reforma Administración Tributaria; Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto No. 19-2002); Código Tributario (Decreto 6-91), Código de Comercio (Decreto 2-70). Como consecuencia de lo anterior, se pueden incrementar los secuestros y se dará la fuga de capitales encaminados hacia países que no contemplan este aspecto.

Este estudio corresponde a la rama del derecho bancario combinado con el financiero y sociológico, ya que incorpora elementos jurídicos, bancarios y sociales, como lo es la posible inseguridad que priva en la región. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2010 a diciembre de 2015 en el departamento de Guatemala. Es de tipo cuantitativo, debido a que es alarmante la cantidad de fugas de capitales que se daría. El sujeto de estudio el levantamiento del secreto bancario; y el objeto, la fuga de capitales.

Concluyendo con el aporte científico que el levantamiento del secreto bancario traería consigo la fuga de capitales.



HIPÓTESIS

Para el levantamiento del secreto bancario, la ley establece que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- podrá requerir información de movimientos bancarios de los contribuyentes, en aquellos casos en que exista duda razonable de las operaciones que ameriten un proceso de investigación. El procedimiento se hará siempre que la información se solicite con propósitos tributarios ante Juez competente, quien tendrá tres días para resolver. La información podrá ser solicitada a todas las entidades sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos: cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas e incluye personas naturales o jurídicas. Una vez dada la orden del juez, la información deberá ser entregada a la SAT en un período que no exceda los ocho días. Como consecuencia del levantamiento del secreto bancario, se incrementan los secuestros y tiene lugar la fuga de capitales hacia países que no contemplan este aspecto, que los vuelve vulnerables a la secretividad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que en virtud de que la hipótesis planteada para este trabajo fue que, para el levantamiento del secreto bancario, la ley establece que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- podrá requerir información de movimientos bancarios de los contribuyentes, en aquellos casos en que exista duda razonable de las operaciones que ameriten un proceso de investigación. El procedimiento se hará siempre que la información se solicite con propósitos tributarios ante Juez competente, quien tendrá tres días para resolver. La información podrá ser solicitada a todas las entidades sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos: cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas e incluye personas naturales o jurídicas. Una vez dada la orden del juez, la información deberá ser entregada a la SAT en un período que no exceda los ocho días. Como consecuencia del levantamiento del secreto bancario, se incrementan los secuestros y tiene lugar la fuga de capitales hacia países que no contemplan este aspecto, que los vuelve vulnerables a la secretividad.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se comprobó.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema financiero guatemalteco.....	1
1.1 Función del sistema financiero.....	1
1.2 Estructura organizacional.....	2
1.3 Superintendencia de Bancos.....	3
1.4 Clasificación.....	4
1.4.1 Sistema financiero formal.....	4
1.4.2 Banco de Guatemala.....	5
1.4.3 Banca de Guatemala.....	7

CAPÍTULO II

2. Secretividad de la Banca en sus operaciones.....	11
2.1 El secreto bancario en Guatemala.....	12
2.2 El mito del llamado “secreto bancario”.....	15
2.3 El secreto bancario, concepto y clasificación.....	18
2.3.1 Preguntas que surgen respecto al secreto bancario.....	19

2.4	Sujetos del secreto bancario.....	23
2.4.1	Sujeto activo.....	24
2.4.2	Sujeto pasivo	24
2.5	El secreto bancario y las prácticas ilegales.....	26
2.6	Secreto bancario: la nueva forma de llevar contabilidad.....	29

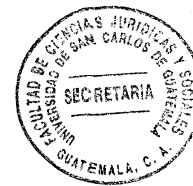
CAPÍTULO III

3.	Levantamiento del secreto bancario trae consigo fuga de capitales.....	35
3.1	El levantamiento del secreto bancario en América Latina.....	35
3.2	El levantamiento del secreto bancario.....	37
3.2.1	¿Quién podrá solicitar información?.....	39
3.2.2	¿Cuál información podrá solicitar?.....	40
3.2.3	¿En qué momento la Superintendencia de Administración Tributaria tendrá información bancario?.....	40
3.3	Levantamiento del secreto bancario en Guatemala.....	41
3.4	Consecuencias del levantamiento del secreto bancario en Guatemala....	42
3.4.1	Secuestros.....	42
3.4.2	Extorsiones.....	44
3.4.3	Robo.....	53



Pág.

3.4.4 Impunidad en Guatemala.....	55
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Guatemala ha sido incluida en listados de países considerados paraísos fiscales, no transparentes o no cooperantes; por lo que ha firmado convenios internacionales tendentes a crear registros, supervisiones financieras, denuncia de transacciones sospechosas, intercambio de información, asistencia recíproca para pruebas e investigación, entre otros, comprometiéndose en no invocar el secreto bancario como impedimento, lo que motivó su levantamiento mediante el Decreto Número 37-2016. La misma garantiza el acceso a la SAT a información bancaria, mediante un procedimiento sumario controlado por juez que debe valorar la justificación de la solicitud o la obligación de cumplimiento de algún convenio internacional.

Entre las razones que pretenden justificar el levantamiento del secreto bancario, se encuentran: que reduce la recaudación fiscal global; que afecta principalmente a los países origen de la inversión; que erosiona las bases imponibles de los países con tasas más altas; afecta las políticas fiscales al provocar la creación de nuevos impuestos, aumentar los existentes o ampliar la deuda; reducción de la progresividad en la renta porque los mayores capitales al transferirse ya no tributan en el país origen de la fortuna; reduce el cumplimiento voluntario al considerar los sujetos pasivos que no trasladan, que están bajo un sistema injusto frente a los otros que sí lo hacen; y, que se incrementa el costo de las Administraciones Tributarias que deben buscar invertir más en eficiencia de control, verificación, fiscalización, determinación y coerción.

Entre los objetivos trazados para este trabajo están: como general: Demostrar que, el levantamiento del secreto bancario traerá fuga de capitales a países donde no esté

implementado; y, como específicos: a. Resaltar las desventajas del levantamiento del secreto bancario en Guatemala. b. Indicar que Guatemala tendrá que afrontar la fuga de capitales debido al levantamiento del secreto bancario. c. Establecer, de manera numerada, los motivos por los cuales tendría lugar la fuga de capitales debido al levantamiento del secreto bancario.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, con el cual se estableció que en Guatemala se da la violencia obstétrica en algunos hospitales; el sintético, determinó las secuelas que puede causar la violencia obstétrica; el inductivo señaló que, la violencia obstétrica aumenta el dolor al momento de que las mujeres dan a luz; el deductivo sirvió para analizar el problema y hacer notar la necesidad de que se hagan talleres de concientización para que no se siga dando la violencia obstétrica. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al sistema financiero guatemalteco, para que el lector tome idea de lo que se tratará; el segundo se refiere al secreto bancario; y, el tercero contiene las razones por las cuales el levantamiento del secreto bancario traería fuga de capitales; mencionándose extorsiones, robos, secuestros, inseguridad e impunidad.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.

CAPÍTULO I

1. Sistema financiero guatemalteco

“Es un mercado financiero organizado”¹ y se define como el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito.

El sistema financiero en general comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera.

1.1 Función del sistema financiero

En un país la función del sistema financiero es la creación, intercambio, transferencia y liquidación de activos y pasivos financieros. No es más que una rama económica adicional, que en vez de producir bienes, produce servicios

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Financiero_Guatemalteco



demandados por la población.

1.2 Estructura organizacional

El sistema financiero guatemalteco se encuentra organizado bajo la estructura de Banca Central. Su organización es la siguiente:

- Junta Monetaria
- Banco de Guatemala
- Superintendencia de Bancos
- Bancos del Sistema
- Financieras
- Aseguradoras
- Afianzadoras
- Almacenes Generales de Depósito
- Otras Instituciones

1.3 Superintendencia de Bancos

“Es una entidad de carácter técnico especializada”² que se rige por las disposiciones contenidas en las leyes bancarias, financieras y otras aplicables, que le encomienden la vigilancia e inspección de instituciones o empresas del sector financiero del país. Su principal objetivo lo constituye el obtener y mantener la confianza del público en el sistema financiero y en las entidades sujetas a su control, vigilando porque éstas mantengan solidez económica y liquidez apropiada para atender sus obligaciones, que cumplan con sus deberes legales, y que presten sus servicios adecuadamente a través de una sana y eficiente administración.

La Superintendencia de Bancos se ubica como órgano de vigilancia y fiscalización del sector financiero del país, organizado bajo el sistema de banca central el cual goza de autonomía con respecto al Gobierno Central. Este sistema además del ente fiscalizador, está conformado por:

- La Junta Monetaria (como órgano rector)

2. https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Bancos_de_Guatemala. (Consultado 04 de octubre de 2017)



- El Banco de Guatemala (como Banco Central).
- Bancos del Sistema debidamente autorizados.

El Superintendente de Bancos, es nombrado por el Presidente Constitucional de la República. No obstante la comunicación y dependencia directa del Presidente, actúa dentro del ámbito de acción del sistema de banca central, bajo la dirección general de la Junta Monetaria. Además es asesor permanente de dicha junta.

1.4 Clasificación

Por su regulación el Sistema Financiero Guatemalteco se divide en:

1. Regulado o formal.
2. No regulado o informal.

1.4.1 Sistema financiero formal

Está integrado por instituciones legalmente constituidas, autorizadas por la Junta Monetaria y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos. Se integra

por el Banco Central (Banco de Guatemala), los bancos del sistema, las sociedades financieras, las casas de cambio y los auxiliares de crédito (almacenes generales de depósito, seguros y fianzas).

1.4.2 Banco de Guatemala

Es el agente financiero del Estado que tiene por objeto principal promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía del país. "El Banco Central es el Banco de Guatemala y funciona con carácter autónomo".³ Es la única entidad bancaria que puede emitir billetes y monedas en el territorio nacional, funciona bajo la dirección general de la Junta Monetaria.

Las funciones del Banco de Guatemala se clasifican en dos formas que son:

- a) Funciones de Orden Interno.
- b) Funciones de Orden Internacional.

a) Funciones de Orden Interno

3. Ibidem

- Adaptar los medios de pago y la política de crédito a las legítimas necesidades del país y el desarrollo de las actividades productivas y prevenir las tendencias inflacionistas, especulativas, deflacionistas, perjudiciales a los intereses colectivos.

Procurar la necesaria coordinación entre las diversas actividades económicas y financieras del Estado que afecten el mercado monetario y

- crediticio y, especialmente, procurar esa coordinación entre la política fiscal y la política monetaria.

b) Funciones de Orden Internacional

- Mantener el valor externo y convertibilidad de la moneda nacional de acuerdo con el régimen establecido en la Ley Monetaria.
- Administrar las Reservas Monetarias Internacionales del país y el régimen de las transferencias internacionales con el fin de preservar al país de presiones monetarias indebidas.

Conforme la modernización financiera el Banco de Guatemala, a partir del 14 de marzo de 1994, ya no compra moneda extranjera al sector privado (Money Orders), ya que son funciones que no le corresponden como Banco Central, estas operaciones las realiza el sistema financiero nacional.



1.4.3 Banca de Guatemala

No cabe duda a través del tiempo el sistema bancario ha estado cambiando en la prestación de los servicios financieros; sin embargo la actividad básica del banco ha sido la intermediación del crédito, esto se refleja en la captación de recursos monetarios del público, cuando tienen excedentes de ahorro, para luego otorgar en crédito, ganando con ello una diferencia.

El banco constituye un lugar de tránsito de muchos recursos monetarios, no solo monetarios sino mobiliarios, por lo que ocasiona que dicho ente financiera tenga información sobre el patrimonio y los movimientos bancarios de los clientes, por ello al manejar dicha información deben guardar reserva sobre las operaciones que realizan, sino por el contrario al brindarse información financiera a terceras personas traerá consigo muchos perjuicios. Por ello la normatividad ha consagrado la reserva de las operaciones de las personas a través del secreto bancario, cuya violación traería consigo consecuencias laborales, administrativas y judiciales.

1.4.4 Superintendencia de Bancos

Es una entidad de carácter técnico especializada que se rige por las disposiciones contenidas en las leyes bancarias, financieras y otras aplicables, que le encomienden la vigilancia e inspección de instituciones o empresas del sector financiero del país. Su principal objetivo lo constituye el obtener y mantener la confianza del público en el sistema financiero y en las entidades sujetas a su control, vigilando porque éstas mantengan solidez económica y liquidez apropiada para atender sus obligaciones, que cumplan con sus deberes legales, y que presten sus servicios adecuadamente a través de una sana y eficiente administración.

La Superintendencia de Bancos se ubica como órgano de vigilancia y fiscalización del sector financiero del país, organizado bajo el sistema de banca central el cual goza de autonomía con respecto al Gobierno Central. Este sistema además del ente fiscalizador, está conformado por:

- La Junta Monetaria (como Órgano Rector).
- El Banco de Guatemala (como Banco Central).
- Bancos del Sistema debidamente autorizados.

El Superintendente de Bancos, es nombrado por el Presidente Constitucional de la República. No obstante la comunicación y dependencia directa del Presidente, actúa dentro del ámbito de acción del sistema de banca central, bajo la dirección general de la Junta Monetaria. Además es asesor permanente de dicha junta.

Los guatemaltecos muestran cierta duda de que sus ahorros de muchos años estén bien guardados en los bancos del sistema; pues en la historia del país se han dado casos inesperados, en los cuales han impactado a la población. Los más sonados, el de Autocasa y el del banco de Comercio. Personas que dejaron todos sus ahorros y de un momento a otro todo se reducía a nada. Hubo quienes que, con el afán de que sus ahorros ganaran más intereses, vendían sus pertenencias para convertirlas en dinero que ingresaban a cierto plazo de intereses: puesto que, eran muy buenos. Nadie se explicaba cuál era la ganancia de los bancos si daban esos jugosos intereses. Sucedió que, únicamente los primeros intereses eran los buenos para que estas personas corrieran la buena noticia como pólvora, y en poco tiempo ya se contaban por cientos, y luego miles, los ahorrantes; hasta que de la noche a la mañana, quedaron en la calle; habían sido víctimas de robo y sus ahorros y pertenencias desaparecieron; se dieron muchos casos de suicidio, de diabetes, de infartos.



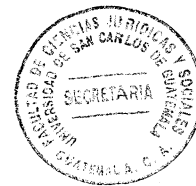
Muchas personas en Guatemala aún no han recobrado la confianza en la banca, ese recuerdo de Autocasa y del Banco de Comercio les acecha y algunos prefieren ahorrar en el extranjero; pues si tienen su dinero en casa pueden ser víctima de robo, por la inseguridad que prevalece en el país. Como consecuencia de lo anterior, tuvieron lugar los rumores de posibles fraudes y quiebras de bancos, lo cual ocasionaba que la gente retirara en grandes cantidades sus ahorros; con lo que sí volverían realidad el rumor; por lo que, se le dio importancia a este asunto y se hicieron publicaciones del delito del pánico bancario, señalando sanciones para aquél que divulgara mensajes de supuestas quiebras de bancos y con esto provocara su quiebra. La proliferación de bancos era tal, que se le compararía como la creación de colegios; unos se fusionaron y tomaron fuerza y otros desaparecieron; hoy en día aunque por momento acecha la idea de perderlo todo, han pasado ya varios años y se ha visto solidez en algunos bancos.

CAPÍTULO II

2. La secretividad de la banca en sus operaciones

No cabe duda a través del tiempo el sistema bancario ha estado cambiando en la prestación de los servicios financieros; sin embargo la actividad básica del banco ha sido la intermediación del crédito, esto se refleja en la captación de recursos monetarios del público, cuando tienen excedentes de ahorro, para luego otorgar en crédito, ganando con ello una diferencia. Por ello el banco constituye un lugar de tránsito de muchos recursos monetarios, no solo monetarios sino mobiliarios, por lo que ocasiona que dicho ente financiera tenga información sobre el patrimonio y los movimientos bancarios de los clientes, por ello al manejar dicha información deben guardar reserva sobre las operaciones que realizan, sino por el contrario al brindarse información financiera a terceras personas traerá consigo muchos perjuicios.

La normatividad ha consagrado la reserva de las operaciones de las personas a través del secreto bancario, cuya violación traería consigo consecuencias laborales, administrativas y judiciales.



2.1 El secreto bancario en Guatemala

“El secreto bancario es la obligación que tiene una entidad bancaria de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por los clientes”.⁴

En la legislación guatemalteca la figura del secreto bancario se encuentra regulada en el Artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002, el cual establece “Confidencialidad de operaciones. Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre el lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona individual o jurídica, publica, privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la entidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras, y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Se exceptúa la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala, y

4. https://es.wikipedia.org/wiki/Secreto_bancario

a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos no podrán revelar la información a que se refiere el artículo, salvo que medie orden de juez competente.

La infracción de lo indicado será considerada como falta grave, y motiva la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven.”

La legislación guatemalteca, como ya se ha observado tiene muy bien regulada la obligación de los bancos y entidades financieras, de guardar la confidencialidad de los clientes, sean personas individuales o jurídicas, con la limitación de algunas entidades, a quienes en determinado momento se les podrá solicitar cierta información, siempre y cuando como lo establece la ley, sea mediante orden de juez competente.

Incluso la misma ley indica que cualquier violación a esta disposición será motivo de responsabilidades, tanto civiles como penales, en contra de

cualquier entidad o persona que forme parte del sistema bancario o financiero, que viole esta regulación.

Con el tema del secreto bancario en Guatemala, han existido distintas posturas, en relación a si suprimir o no el mismo. Por muchos años el secreto bancario ha sido un impedimento para la fiscalización de todos los contribuyentes, más que todo por parte de la Superintendencia Administración Tributaria –SAT-, ya que en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en ningún momento se menciona a esta, como una de las entidades que tengan la facultad de solicitar este tipo de información.

Se llevó a cabo en su momento la discusión en el Congreso de la República de Guatemala, el tema de si es viable o no la eliminación del secreto bancario, y en este sentido existen varias posturas, una que no es precisamente la eliminación como tal del secreto bancario, sino únicamente regular lo relacionado a garantizar el acceso a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- en casos concretos y con autorización siempre de un juez civil.

Finalmente se aprobó la ley para el fortalecimiento de la transparencia fiscal y la gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, en la que se regula el secreto bancario. Esta normativa establece que la -SAT-

podrá requerir a la Superintendencia de Bancos y entidades financieras información sobre las operaciones bancarias de los contribuyentes, siempre que lo autorice un juez. Es importante mencionar que en esta nueva ley se estableció que todos los artículos deberán regirse de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual permite la retroactividad solo si favorece al reo. "Por tal motivo se establece que la nueva norma no será retroactiva".⁵

2.2 El mito del llamado "secreto bancario"

En Guatemala las cuentas secretas, se prohibieron desde el año 2001 por la Ley contra el Lavado de Dinero y las reformas que se hicieron en el año 2002 a la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Ante la aprobación de las reformas fiscales del año 2016, mucho se discutió en Guatemala respecto del coloquialmente llamado Secreto Bancario. Y es que es un tema que levanta muchas dudas y miedos infundados. Desde los que piensan que la autoridad tributaria comenzará una cacería de brujas mediante una inspección a detalle de cada movimiento bancario que un contribuyente

5. Ibidem.

realice hasta los que piensan que habrá problemas más graves en materia de seguridad. Nada más alejado de la realidad que estas ideas falsas sobre el llamado secreto bancario.

Algo básico de aclarar es que el “secreto bancario” es sólo un término para referirse al tema de la protección que los bancos e instituciones financieras están obligados a brindar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza. En Guatemala las cuentas secretas y/o cifradas, fueron prohibidas desde el año 2001 a raíz de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, así como las reformas que se hicieron en el año 2002 a la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Por lo tanto, desde esos años, no existen en Guatemala las cuentas “secretas”. Lo que siempre ha existido y goza de garantía constitucional es la confidencialidad de las cuentas. Y es que secreto y confidencial no son sinónimos y de ahí surge tanta confusión al utilizar el término secreto bancario.

Para finales de febrero, entrará en vigencia parte de las normas orientadas a regular el acceso a información bancaria con fines fiscales. Con el fin de fortalecer los ingresos del Estado se han realizado una serie de reformas a la legislación tributaria, dentro de las que se encuentra una básica.

Adicional a esto, Guatemala tiene un compromiso con la OCDE cuando se adoptó el Estándar del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Propósitos Tributarios, en 2009. Es importante reconocer estos compromisos de Estado ya que, son parte de un esfuerzo mundial para erradicar actividades ilícitas que van en detrimento de las arcas fiscales a nivel global y la cooperación que se pueda dar en estos temas es básica en materia internacional.

En esta reforma se introduce a la Superintendencia de Administración Tributaria, como parte de las instituciones que tendrán acceso a la información bancaria, adicional a la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos y Banco de Guatemala que ya contaban con este acceso. Sin embargo la SAT, previo a contar con acceso a cierta información bancaria de un contribuyente que este bajo algún proceso de fiscalización deberá contar con la autorización de juez. Esto significa primero que la SAT no tiene un acceso libre a la información, ni lo tiene de forma deliberada. Previo a solicitar el acceso a la información deberá hacer su solicitud a un juez, justificando las razones por las cuales requiere de dicha información, y será el juez quien determine si procede dicha solicitud y en dado caso, solicitará a las instituciones bancarias brindar la información respectiva del contribuyente. Sin embargo, esto se realiza bajo una estricta norma de confidencialidad.

Es muy importante resaltar en este sentido, que los bancos tienen un papel importante en cuanto a informar a sus clientes que su información continúa siendo manejada bajo las más estrictas normas de seguridad y confidencialidad. De hecho, Esto significa que a pesar de estas reformas y nuevas normativas, en el país, continúa la garantía de confidencialidad de la información bancaria de los cuentahabientes del país. La razón de incluir a la SAT dentro de las instituciones de gobierno que tienen acceso a información bancaria obedece a fines tributarios y de combate al lavado de dinero. Medidas que nos favorecen a todos pues se garantiza el fortalecimiento de las instituciones mediante el buen uso de herramientas y mecanismos legales.

2.3 El secreto bancario, concepto y clasificación

El secreto bancario es un tema que ha generado controversia desde siempre, no solo a nivel nacional sino también internacional. No obstante, a raíz del Decreto 37-2016 del Congreso de la República, Ley para el fortalecimiento de la transparencia fiscal y la gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, se modificó esta regulación buscando una mayor flexibilidad en cuanto a la reserva de las operaciones bancarias. La reforma incluyó a la Superintendencia de Administración Tributaria como una de las entidades a las cuales los bancos deben de proporcionar información sobre las operaciones



bancarias, siempre que se cumpla con el procedimiento que se incluyó en el Código Tributario, también a través de dicha ley.

El procedimiento que se reguló en el Código Tributario determina básicamente la presentación de una solicitud ante un juez que será tramitada con plazos relativamente breves, lo que pretende hacer de éste un trámite expedito.

Finalmente, otro aspecto que vale la pena resaltar es que las disposiciones de este decreto no podrán aplicarse retroactivamente, de tal suerte que la información sobre las operaciones bancarias que se podrá requerir, deberá ser de operaciones posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

2.3.1 Preguntas que surgen respecto al secreto bancario

Cabe preguntarse entonces:

-¿Existe secreto bancario en Guatemala? ¿El Decreto 37-2016 del Congreso de la República “levantó” este secreto bancario?

La respuesta a la primera pregunta es SI, continúa existiendo secreto bancario en Guatemala.

La respuesta a la segunda pregunta es NO, la reforma realizada no cambió sustancialmente la situación fáctica de la confidencialidad de las operaciones bancarias.

Las reformas introducidas no hacen más que regular algo que ya estaba funcionando en Guatemala desde hace algunos años. La Superintendencia de Administración Tributaria desde hace varios años ha optado por pedir, por medio de Juez, que se brinde determinada información sobre operaciones bancarias con el fin de ejercer su fiscalización, por lo que el Decreto 37-2016 del Congreso de la República no hizo más que ampliar unos artículos de forma que esta práctica se regulara en ley. Sin embargo, los cambios no serán de forma alguna drásticos o importantes.

Lo único que podría generar un avance en este tema es el hecho que se establece un procedimiento específico para que la Administración Tributaria obtenga esta información, fijándose plazos breves para el efecto. Sin embargo, la agilidad del trámite, como siempre, dependerá de la eficiencia del juzgado y, lamentablemente, no de lo que regula en el ordenamiento jurídico.

“La regulación que Guatemala tenía del secreto bancario ocasionó que, en su momento, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) incluyera a Guatemala dentro del listado de paraísos fiscales”.⁶

Ser catalogado como paraíso fiscal no es un cumplido o una virtud en un Estado. La comunidad internacional ve con malos ojos a los Estados que son paraísos fiscales, limitando las relaciones comerciales y de cooperación con los mismos, pues sus beneficios fiscales representan un detrimento para la economía del resto de Estados, al existir una fuga de capital y recursos como consecuencia de la flexibilidad fiscal de estos paraísos fiscales.

Es decir que los paraísos fiscales representan una especie de competencia desleal entre Estados, en cuanto a la recaudación fiscal, que además fomenta y facilita una alteración inadecuada del libre mercado, pues las entidades transnacionales que utilizan paraísos fiscales para funcionar, aumentan su competitividad al no pagar los impuestos que de otra forma les correspondería, obteniendo una ventaja sobre la media de los demás competidores del mercado, distorsionando el funcionamiento de la libre competencia.

6. www.paraisos-fiscales.info/blog/85_secreto-bancario

Asimismo, no está de más señalar que la denominación de “paraíso fiscal” lleva inmersa la acusación de proveer de las infraestructuras y medios financieros necesarios para amparar a evasores fiscales, narcotraficantes, lavadores de activos que encubren sus actividades e identidades tras sociedades offshore o fundaciones.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) evalúa diversos aspectos para determinar si un país es considerado paraíso fiscal, entre ellos las siguientes:

- La no imposición de impuestos.
- La falta de transparencia.
- La existencia de leyes o prácticas administrativas que no permitan el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países, en relación a contribuyentes de estos Estados.
- La posibilidad que no residentes se beneficien de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.

Guatemala busca eliminar las situaciones que puedan convertirla en un paraíso fiscal, como es el claro ejemplo de la emisión del Decreto 37-2016 del Congreso de la República, que pretende eliminar mecanismos que afecten la transparencia en Guatemala y que, a su vez, puedan ser utilizados como

medios de evasión fiscal o encubrimiento de otros delitos. Como puede evidenciarse, la intención de la reforma era muy buena, sin embargo, la ejecución de la misma parece bastante deficiente.

El secreto bancario es la obligación impuesta a los bancos de no revelar a terceros, sin causa justificada, los datos referentes a sus clientes, que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que las vincula.

Antes de la existencia de este decreto la Ley de Bancos obligaba a las instituciones bancarias a no proporcionar bajo ninguna circunstancia información de sus depositantes a nadie, exceptuando el Banco de Guatemala, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos. SAT, los encargados de fiscalizar, no podía tener acceso a la información bancaria, a menos que existiera un proceso judicial y el juez lo solicitara, sin embargo, este proceso era normalmente tardado poniendo en desventaja a los fiscalizadores.

2.4 Sujetos del secreto bancario

En la relación jurídica el secreto bancario está integrado por un sujeto activo y un sujeto pasivo.

2.4.1 Sujeto activo

El sujeto activo de esta relación jurídica del secreto bancario va estar constituida por el cliente, esto es por las personas quienes hacen usos de los servicios financieros que prestan las entidades financieras

2.4.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo va estar constituido por las entidades financieras, que se dedican a las operaciones bancarias y esto obliga a todo su personal.

Las leyes relacionadas con el secreto bancario han podido crearse por la admisión de Guatemala en GAFIC y GAFISUD, entidades que permiten mantener el desarrollo y la promoción de políticas a nivel nacional e internacional para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Dichas leyes actualmente están vigentes y fueron supervisadas por el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos hasta el momento de su promulgación en el Congreso de la República.

Guatemala, país miembro de Foro Global a través de OCDE, ha firmado siete convenios de intercambio de información tributaria con otros países”,⁷ sin embargo, seis de ellos no han sido ratificados, lo que nuevamente demuestra la falta de interés del sector privado y del sector político en obtener la información tributaria del hecho generador y su posterior liquidación; sin duda alguna, el sector privado sabe que estas medidas no permitirán a la administración tributaria detectar delitos como la evasión y la defraudación tributaria.

“El sistema bancario está dirigido por el sector privado y es de su total interés cumplir con las recomendaciones que estas instituciones desarrollen, lo cual permitirá mayor estabilidad del sistema bancario, situación que debe llamar la atención de este mismo sector en cuanto a entidades gubernamentales se refiere, ya que su oposición es total”.⁷

Las consecuencias para Guatemala de no firmar convenios de intercambio de información tributaria con otras administraciones, significaría un detrimento en la recaudación tributaria, porque los contribuyentes pueden continuar con la mala práctica de sobrevalorar o subvaluar las mercaderías que ingresan al territorio nacional; o bien, no declarar las rentas originadas en el territorio nacional cuyos pagos son realizados desde el exterior.

7. .Ibidem

2.5. El secreto bancario y las prácticas ilegales

La introducción del secreto bancario en muchos aspectos fue muy positiva, ya que garantizaba que los asuntos financieros de cada persona estuvieran convenientemente protegidos. No obstante, también abría puertas a actividades delictivas o fraudulentas, las cuales resultaban más difíciles de combatir debido a la opacidad de las cuentas. Esto tuvo como consecuencia que países con fuerte secreto bancario, fueran los lugares perfectos para ocultar capitales procedentes del crimen organizado y el narcotráfico, ya que estos territorios no contaban con políticas serias contra el blanqueo de capitales.

Así primero, ante la creciente presión internacional, muchos paraísos fiscales comenzaron a ofrecer una mayor colaboración para permitir el levantamiento del secreto bancario en determinados supuestos de narcotráfico, financiación del terrorismo o casos graves de fraude.

Lo primero que se empezó a tramitar fueron órdenes internacionales relacionadas con este tipo de delitos, siempre y cuando previamente un tribunal local aprobara la petición. La orden solo podía prosperar si el hecho que motivaba la solicitud de levantamiento, era delito en las leyes locales del paraíso fiscal. Así ante casos de narcotráfico o de malversación de caudales públicos podía esperarse la colaboración de las autoridades. No obstante, no se tramitaban con carácter general peticiones relacionadas con la evasión de

impuestos, ya que ésta no es considerada un delito en la mayoría de los paraísos fiscales.

Actualmente se están tomando muchas iniciativas para tratar de forzar a los paraísos fiscales a relajar su secreto bancario, como es en el caso de Suiza, y que permitan su levantamiento también en el caso de delitos de evasión fiscal. Aunque éste será un tema que trataremos en próximos artículos, donde hablaremos de qué medidas se están llevando a cabo desde los organismos para acabar con la evasión fiscal.

La acción coordinada de la OCDE y el G-20 consiguió forzar a la mayoría de paraísos fiscales a firmar convenios sobre doble imposición con cláusulas de intercambio de información fiscal. Muchos paraísos fiscales tuvieron que modificar su legislación para permitir la cesión de datos bancarios.

Así para que un paraíso fiscal pueda levantar el secreto bancario por razones de fraude fiscal y revelar datos a las autoridades de otro país, se tienen que cumplir dos requisitos:

- La legislación del país donde esté ubicada la cuenta bancaria contemple esta posibilidad para delitos de evasión fiscal cometidos en otro país.
- Que exista firmado un convenio que incluya la posibilidad de un intercambio de información fiscal.

Si no se cumplen ambas condiciones, no se atenderán las solicitudes de información, a no ser que existan otros elementos que sí se consideren delito en las leyes locales, tales como el fraude o la malversación de caudales públicos.

Aun cumpliéndose ambas condiciones, esto no se traduce en un levantamiento general del secreto bancario que permita realizar solicitudes masivas sobre las cuentas. Al contrario, la mayoría de los convenios firmados exigen que para poder hacer uso de una cláusula de intercambio de información fiscal se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Debe indicarse claramente el número de la cuenta y nombre de la persona a la que pertenece o de la que se estima que es el beneficiario último de la misma.
- Tienen que aportarse pruebas de la comisión de un delito fiscal.

- Ha de demostrarse que la información solicitada no puede ser obtenida por otras vías.

Las autoridades fiscales de un país deben hacer una importante investigación para poder establecer una relación directa entre una cuenta en un paraíso fiscal y su propietario, condición indispensable para poder hacer uso de un convenio de intercambio de información fiscal. Si el evasor fiscal actuó con prudencia sin realizar transacciones directas entre sus cuentas domésticas y las del paraíso fiscal, relacionar ambas puede ser una empresa muy complicada, por no decir imposible. Es decir, un convenio de intercambio de información sirve para obtener la prueba definitiva de un fraude fiscal del que ya se poseen indicios, pero no para obtener pistas sobre posibles maniobras de evasión de las que no se tenga conocimiento previo.

2.6 Secreto Bancario: la nueva forma de llevar contabilidad

Antes del 23 de febrero de 2017 no existía una normativa que exigiera tener en la contabilidad el registro de las cuentas bancarias en las empresas, ahora con el decreto 37-2016 Ley del Secreto Bancario, eso ha cambiado.



En este artículo se abordan algunos puntos importantes sobre quiénes están obligados y los nuevos requisitos que se deben observar en los libros contables referente al Decreto 37-2016 (Ley del Secreto Bancario).

Es importante mencionar que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene a la vista una nueva herramienta de fiscalización, no significa que anteriormente no pudiera tener acceso a las cuentas bancarias, pero ahora la fiscalización será más fluida.

En este orden de ideas nos adentraremos a los puntos claves que se deben observar en el cumplimiento del Decreto 37-2016 comúnmente llamando Ley del Secreto Bancario.

- Obligatoriedad de registrar las cuentas bancarias según la Ley del Secreto

Bancario

Para empezar es importante mencionar que según el código de comercio, indica que los comerciantes obligados a llevar contabilidad deberán registrar en su contabilidad todas las cuentas bancarias.

- ¿Quiénes son esos comerciantes obligados a cumplir con la Ley del Secreto Bancario?

Hay que tomar en cuenta que estos comerciantes se dividen en Personas Individuales y Personas Jurídicas, el requisito principal es que su activo sea mayor o igual a Q. 25,000.00, que ejerzan en nombre propio y con fines de lucro, actividades como la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios entre otros.

Sabido lo anterior, es momento de cumplir, no importa si es un salón de belleza, Car Wash, Comedor, tienda etc. El régimen de inscripción ante la SAT no es un factor de Exención.

- ¿Qué debo hacer para cumplir con la Ley del Secreto Bancario ?

En primer lugar debe realizar un inventario de todas las cuentas bancarias, para evitar que se escape alguna cuenta bancaria.

Abajo un modelo de cómo hacer un inventario inicial de cuentas en una plantilla de Excel.



En la contabilidad y en el libro inventarios se debe mostrar los siguientes datos: el número de la cuenta, la institución bancaria en la que se encuentra, el tipo de cuenta, y el monto al cierre del ejercicio contable.

Entonces al tener ya definidas todas las cuentas de la empresa, se procede a darlas de alta en la nomenclatura del sistema contable, si no utiliza un sistema contable, perfectamente se puede hacer en Excel.

Si la empresa es individual no se deberían incluir cuentas de uso estrictamente personal siempre y cuando estas no las utilice para efectos comerciales es decir depósitos de ventas, pago a proveedores etc.

Aunque se sugiere que si se reciben depósitos por cualquier otra naturaleza como regalos, remesas etc. siempre se tenga en cuenta la procedencia y se pueda justificar en caso de cualquier fiscalización.

Unos de los datos que se debe mostrar en el libro de inventarios debidamente autorizado es el monto al cierre del ejercicio contable, para determinar la

razonabilidad de ese saldo se debe proceder a realizar conciliaciones bancarias de manera mensual.

Cada transacción bancaria debe estar respaldada por la documentación respectiva, en el caso de cheques debe existir una factura, un recibo de sueldo, un contrato etc.

En el caso de depósitos el ingreso debe estar debidamente facturado o si es otro tipo de ingresos como prestamos, Capitalizaciones, devoluciones etc. se debe contar con los documentos que soportan la transacción.

Lo anterior es aplicable para todas las cuentas bancarias que se tengan en los bancos locales y del exterior.

- Las inversiones en la Ley Secreto Bancario

Las inversiones también están sujetas a una contabilización específica y se debe incluir en la contabilidad por lo menos los siguientes datos: el monto de la inversión, la clase de inversión, la institución en la que se encuentra,



especificando si es nacional o extranjera, y si es extranjera, se indicará el país en el que se encuentra.

Aunque parece difícil, no lo es, simplemente esto nos lleva a mejorar el control interno de las empresas teniendo información más exacta para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

3. Levantamiento del secreto bancario trae consigo la fuga de capitales

“Con el objetivo de eficientizar la administración de la SAT y aumentar la recaudación fiscal, y por ende, evitar la defraudación se considera el levantamiento del secreto bancario en Guatemala”.⁸ Éste es considerado un paso importante porque se podrá verificar si alguna institución está manejando sus finanzas de una manera anómala, lo cual ayudará a mejorar la recaudación tributaria.

3.1 El levantamiento del secreto bancario en América Latina

Argentina y Costa Rica fueron de los primeros países de la región en otorgar esta facultad a la Autoridad Tributaria, hasta los dos más recientes en el corriente año: Uruguay y Guatemala.

Chile y Perú aún no han dado el paso. En Perú la única excepción es la presentación de los estados financieros para fines de pago de impuestos a la

8. laley.pe/.../-en-que-consiste-el-levantamiento-del-secreto-bancario-

renta. En Chile, el Organismo Fiscalizador -Servicio de Impuestos Internos- tiene acceso a esta información únicamente cuando existe una denuncia por Delito Tributario y querellas respectivas.

El proceso para acceder a revisar los movimientos bancarios de los contribuyentes no es igual en todos los países. En Argentina, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Panamá, la Autoridad Tributaria puede requerir la información directamente a las entidades bancarias. Mientras que en otros como Guatemala, Perú y Uruguay se debe solicitar a través de un Juez.

En Costa Rica, para levantar el secreto bancario con fines de fiscalización o de auditoría tributaria, Hacienda está obligada a solicitar esa acción a un Tribunal Contencioso Administrativo, el cual decidirá si corre el velo de privacidad de un contribuyente. República Dominicana es un caso especial, siendo el único país en donde la Autoridad Tributaria solicita información bancaria a través de la Superintendencia de Bancos. En Brasil, la Autoridad Fiscal si puede solicitar la información directamente a instituciones bancarias para fines de constitución de crédito tributario en el marco de un proceso administrativo fiscal. Sin embargo, no puede hacerlo cuando se trate de eventuales procesos penales del contribuyente.

Además, en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú y Uruguay los contribuyentes están obligados a registrar todas sus cuentas bancarias en los libros de contabilidad. Esta obligatoriedad no está vigente en Costa Rica.

3.2 Levantamiento del secreto bancario

“El levantamiento del secreto bancario y la posibilidad de las autoridades tributarias de solicitar información de los contribuyentes han ocasionado un incremento en la economía informal, el uso de dinero en efectivo y el cierre de cuentas bancarias”.⁹

Y aunque en muchos casos no exilien cifras oficiales o las experiencias son aún muy recientes, la percepción general es que resulta un efectivo combate a la corrupción, así como herramienta efectiva para evitar la evasión tributaria, el lavado de activos y la financiación al terrorismo.

El secreto bancario garantiza la confidencialidad de las operaciones de los

9. *Ibíd*em

depositantes de los bancos, grupos financieros y empresas de un grupo financiero, a excepción de la información que fuera requerida por la Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos o información que se intercambiara entre los mismos bancos o instituciones financieras.

Con esa ley las empresas que tengan operaciones en otros países tienen la obligación de presentar entre enero y marzo un estudio de transferencia con los movimientos efectuados en el exterior.

Esta herramienta solo se utilizará cuando exista duda razonable sobre los resultados de los procesos o ejecución de los planes de fiscalización selectiva y masiva.

La expectativa es que este instrumento hará subir el recaudo, en particular por cumplimiento voluntario, porque conforme los contribuyentes vayan entendiendo que sus transacciones serán más fáciles de verificar, van a registrar de mejor manera sus operaciones.

También realizarán auditorías a empresas que hayan presentado pérdidas en períodos consecutivos o que lleven operando cinco años y no hayan sido supervisadas.

Está establecido un proceso para que la SAT tenga la información bancaria, la debe solicitar al juez y este debe resolver en tres días máximo, pudiendo negar o aceptar la solicitud. La solicitud debe estar técnica y debidamente justificada, con fundamentos y evidencias basadas en un proceso de fiscalización. Una vez obtenida la información, no cualquier personero de SAT podrá tenerla, la ley lo regula, obligando a SAT a entregar posteriormente los resultados de su investigación y manejarlo todo con garantía de confidencialidad.

3.2.1 ¿Quién podrá solicitar información?

¿Solo a bancos le podrá solicitar esta información? No, podrá solicitárselo a:

- Entidades de microfinanzas y entes de microfinanzas sin fines de lucro.
- Entidades sujetas a supervisión de la SIB (Bancos, casas de cambio, emisoras de tarjetas de crédito, Off Shore, Etc.)
- Cooperativas de ahorro y crédito

3.2.2 ¿Cuál información podrá solicitar?

La información que podrá solicitar es toda aquella que tenga propósitos tributarios y será recibida bajo garantía de confidencialidad, entre eso: • Movimientos bancarios (entradas y salidas) • Transacciones • Inversiones • Activos disponibles • Otras operaciones o servicios adquiridos.

3.2.3 ¿En qué momento la SAT tendrá información bancaria?

La SAT hará los requerimientos de información cuando lo considere necesario, no tendrá la información “en línea” como sucede en otros países. Se considerará necesario cuando exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios.

La ley establece que la SAT podrá requerir información sobre movimientos bancarios de los contribuyentes en aquellos casos en que exista duda razonable de las operaciones que ameriten un proceso de investigación.

El procedimiento se hará siempre que la información se solicite con propósitos tributarios ante Juez competente quien tendrá tres días para resolver.

La información podrá ser solicitado a todas las entidades sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos: cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas, e incluye personas naturales o jurídicas.

Una vez dada la orden del juez, la información deberá ser entregada a la SAT en un período que no exceda los ocho días.

3.3 Levantamiento del secreto bancario en Guatemala

En Guatemala nadie ha propuesto suprimirlo. Lo que se ha propuesto es regularlo para fines de control tributario, que es una cosa muy distinta. La ley hoy prohíbe proporcionar información bancaria a entidades públicas y privadas, con las excepciones siguientes: la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, el intercambio de información entre bancos y los casos de lavado de dinero.

3.4 Consecuencias del levantamiento del secreto bancario

Como consecuencia del levantamiento del secreto bancario puede darse secuestros, robos y fuga de capitales, como consecuencia de la inseguridad y la impunidad del país.

3.4.1 Secuestros

Tan extendida está la industria del secuestro en países como México y Colombia que contagian a los países fronterizos, con la excepción de Estados Unidos. Es el caso de Guatemala, el otro gran foco de raptos de la región centroamericana, que arrastra décadas de sangre inocente repartidas entre 36 años de guerra civil y unos cuantos menos de democracia a los sustos.

Durante la década de 1970, bajo la presidencia del represor Carlos Arana Osorio, no pocos diplomáticos extranjeros fueron blanco del accionar guerrillero. Dio que hablar en abril de 1970 el secuestro del conde Karl María Von Spreti, entonces embajador de la antigua República Federal Alemana. El gobierno alemán intentó en vano pactar con el grupo armado que retenía al conde, algo a

lo que el gobierno guatemalteco se opuso hasta el punto de decretar el estado de sitio. Otro ciudadano alemán fue raptado durante 30 días y asesinado en medio de una ola de secuestros en 2001. Después los medios hablaron de la ola de 2007. Luego de la de 2008. Y lo peor es que las cifras les dan la razón.

Lamentablemente, Guatemala da para todo. ¿Secuestros fronterizos? Hay *maras* que perpetran raptos en territorio mexicano y esconden a sus víctimas en Guatemala. ¿Secuestros ilustres? Ahí están los empresarios raptados durante 1995, o el presidente del Banco Central y de la Junta Monetaria, Lizardo Sosa, que fue liberado en 2002 tras un operativo policial. ¿Secuestros infantiles? Los secuestros de varios alumnos de escuelas privadas durante 1996, o los cuatro años que tenía Lesbia Melisa Estrada, la hija del alcalde de Jutiapa, cuando fue secuestrada en 2005. ¿Y qué hacen con todo esto los guatemaltecos? Depende. Algunos, en la bisagra del nuevo siglo, crearon grupos como Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS) o la Agrupación Madres Angustiadas.

Otros hacen como como los 3.000 habitantes del poblado de Sumpango, que en 2006 lincharon y quemaron en el parque central a una pareja detenida por el secuestro de seis niños.

3.4.2 Estorsiones

Las extorsiones se han vuelto una forma de violencia psicológica nociva para las familias guatemaltecas, la cual no solo afecta su psiquismo sino también su estado físico; ya que algunas de las víctimas de este flagelo han sentido malestares físicos al momento de estar dentro de esta problemática, sintiendo alteraciones en el sistema nervioso, así como elevaciones en el nivel de glucosa, alteraciones en la presión arterial, debilidad física y desmayos.

“En Guatemala se puede comparar a través de los medios masivos de información; prensa, escrita, televisiva, de radio e internet desde hace diez años cómo la violencia se ha incrementado de tal forma que se vive un estado de temor generalizado”¹⁰. Los cambios en la estructura social, en especial en la familia, están relacionados con el incremento de la violencia y los actos delictivos; debido a la falta de valores que se enseñan o promueven dentro de los hogares guatemaltecos; lo que trae consigo repercusiones psíquicas y emocionales que sufren las personas que han sido o son víctimas de hechos delincuenciales.

En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto o robo,

10. Orellana Orellana, Evelyn Nahela. Delito de extorsión queda impune porque se captura a los autores materiales pero no al autor intelectual. Tesis de grado. Pág 78.

porque no sólo será la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo. Extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero.

Manuel Ossorio establece que extorsión es Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio. "Consiste en el hecho de obligar a otro, valiéndose de intimidación simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, a realizar ciertos actos con significado patrimonial; entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la orden de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos."¹¹

En el delito de extorsión no sólo se ataca el patrimonio sino que también está en juego la integridad física de las personas, en tal virtud el bien jurídico tutelado debiera ser no sólo el patrimonio sino la vida de la persona.

En Guatemala se vive un clima de inseguridad hacia la integridad física y emocional de los habitantes de este país; debido a que cada día la delincuencia

11. Ibidem.

aumenta no solo en las calles sino también dentro de los hogares de los guatemaltecos, llegando hasta ellos por medio de amenazas vía telefónica o escrita solicitando una cantidad de dinero para no atentar en contra de su vida o la de su familia. Muchas de estas familias se ven en la necesidad de pagar este denominado (por las personas que extorsionan) “impuesto” para proteger la vida de sus seres queridos. En otro modo las víctimas deciden cambiar de domicilio al no poseer el dinero que les demandan. Estas extorsiones son llevadas a cabo por bandas delincuenciales que se dedican a asaltar, secuestrar y realizar este tipo de actos ilícitos; o por personas individuales que se encargan del sicariato y exclusivamente del cobro de extorsión.

Las extorsiones en Guatemala, en su mayoría, son a personas o familias de nivel socioeconómico medio, medio alto y alto; en un porcentaje menor las extorsiones van a familias de escasos recursos. Estas víctimas al encontrarse en esta problemática se enfrentan a daños físicos, económicos y sobre todo emocionales.

Uno de los mayores daños causados por esta situación es aquel que cobra vidas humanas, en donde el guatemalteco se enfrenta a la muerte al no poseer el capital suficiente para pagar a los delincuentes a cambio de preservar su vida o la de sus familiares.

Los factores contextuales en los cuales se desarrollan los seres humanos vienen a desencadenar una serie de actitudes, maneras o modos de enfrentar

diferentes situaciones o problemas tomando en cuenta la subjetividad o forma de pensar de cada uno de acuerdo como ha ido evolucionando o desarrollándose según la sociedad en donde interactúan.

Pero la que sobresale es un tipo de violencia que va más allá que cualquier otro tipo de violencia, y es la que se llega a casa sin salir a la calle. Este tipo de violencia es la “extorsión o impuesto” el cual es demandado por bandas delincuenciales o “mareros” de dicha colonia, así como por personas individuales que se dedican al sicariato y a cobrar este “impuesto”, que es llevado a cabo por medio de llamadas telefónicas o envío de cartas a las casas de las víctimas exigiendo determinada cantidad de dinero, en donde especifican el lugar y manera de entrega de dicho pedido.

Generalmente ocupan a menores de edad para realizar este tipo de llamadas o para la entrega de cartas; estos niños son los que se encuentran solos en sus casas, hijos de madres solteras o de una familia en donde ambos padres trabajan, por lo que estos niños se hallan generalmente en la calle, también son los propios hijos de mareros quienes los utilizan para realizar este tipo de trabajo.

Si la víctima se niega, amenazan con lastimar físicamente a un miembro de la familia, ya sea con arma blanca o arma de fuego, y en dado caso si la víctima tiene familiares de sexo femenino, también amenazan con la violación de dichas personas con tal de obtener el dinero solicitado; esta situación genera en las

personas sentimientos de inseguridad, de impotencia ante tal situación, provocando desvalorización en las personas.

La mayoría de las personas que han sufrido una extorsión poseen características similares y la primera es el miedo, posteriormente el deseo de huida, la angustia y muchas situaciones que los caracterizan y que también los diferencian ante una misma problemática. La sociedad es la que interviene en el desarrollo del ser humano; es aquí donde se enfrenta a la resolución de problemas más complejos que requieren de responsabilidad como lo son la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida.

Muchas familias guatemaltecas viven en la incertidumbre de inseguridad, en donde su estructura psíquica se tambalea entre lo aprendido y conocido durante tiempos antiguos en donde todo era tranquilidad, por tal razón la población va creando nuevas formas de pensar, creando nuevos métodos para la solución o afrontamiento de problemas.

La extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero. En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto o robo, porque no sólo

será la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo.

En muchos casos son personas que simplemente se dedican a este tipo de actividades con el fin de obtener dinero fácil aun teniendo una escolaridad a nivel medio.

La forma en que la gente explica su propia conducta y la de otras personas, se concentra en cuándo y por qué la gente interpreta la conducta como reflejo de rasgos personales o situaciones sociales. En la interacción social existen diferentes modos de enfrentar situaciones con otros seres humanos, de acuerdo como la sociedad va evolucionando y comportándose.

Las personas víctimas de un acto delictivo son concebidas como agentes activos contribuyentes a propiciar y desarrollar su situación, y no meramente reactivos ante tal o cual situación sociopolítica. La persona y procesos sociales se construyen y afectan dialécticamente.

La falta de apoyo y atención para la población por parte de las autoridades competentes provoca en la sociedad un apoderamiento delincuencial en las calles guatemaltecas, llevando a los pobladores a ser observadores y víctimas de violencia, no solo físico sino también psicológico.

La extorsión a familias guatemaltecas es una nueva forma de violencia dentro del contexto social. Las personas, al encontrarse en una situación de peligro no sólo en el aspecto físico sino emocional y psicológico; las víctimas comienzan a realizar elaboraciones subjetivas dentro de sí, para poder solucionar dicha situación. Estas subjetivaciones son: el sentir, el pensar y el actuar del ser humano ante una situación compleja.

El delito de extorsión está tipificado en el Artículo 261 del Código Penal Guatemalteco, de la siguiente forma: “Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de 6 a 12 años incommutables.

El delito de extorsión no es solamente en sí la afección al patrimonio de la persona, sino conlleva el elemento psicológico y traumático en donde existe una invasión a la privacidad de la misma, pues llaman directamente a su lugar de habitación, lo que psicológicamente hace que el delincuente entre a la casa de la víctima.

No sólo se le quita la vida a un inocente, sino que niega al país y a cualquier persona trabajadora que produce, la aspiración, el derecho de prosperar y de crecer económicamente.

Son varias formas de operar, desde la extorsión por un familiar hasta la que realiza una estructura criminal. Las estructuras generalmente actúan en extorsionar transporte, empresas o personas individuales con una posición económica alta.

Generalmente, la forma en que empieza una extorsión es a través de la vía telefónica, pues es una forma fácil de amedrentar a las personas. Con un poco de información que se tenga de las personas ya le hacen la exigencia, sin que se dé a conocer quién hace la llamada.

Además, agrega que si bien se sabe que la mayoría de llamadas para extorsionar salen de centros de detención (cárceles) ahora con la inhabilitación de algunos centros carcelarios ha disminuido las denuncias de esas llamadas telefónicas. Sin embargo, se están utilizando otros métodos como el envío de mensajes a través de las redes sociales. Antes se podría decir que el 90% de las llamadas extorsivas provenían de los centros carcelarios, pero ahora podría haber cambiado.



En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto o robo, porque no sólo será la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo.

En Guatemala a decir de las autoridades, la actividad está dirigida, en la mayoría de las ocasiones, desde diferentes cárceles del país en las que están detenidos algunos de los cabecillas de las pandillas, más conocidas en Centroamérica como "maras".

Los comercios y las empresas que dan servicio de transporte público son los principales blancos de las bandas de delincuentes, denominadas por las autoridades como "clicas", que se dedican a extorsionarlas y que les exigen diferentes cantidades de dinero a cambio de, simplemente, no matar a sus propietarios o trabajadores.

En el negocio de la extorsión a los trabajadores y empresarios del transporte de pasajeros, las fuerzas de seguridad no han descartado la participación de los propios conductores de vehículos, aunque la mayoría de los casos, aseguran, son cometidos por las pandillas.

En su mayoría, los crímenes por extorsión no logran resolverse, ya sea por corrupción o por falta de evidencias, ya que alguien pierde la vida y sus

familiares y amigos deben soportar que los culpables gocen de su libertad y, por si fuera poco, continúen cometiendo asesinatos y lleguen al funeral, como que fuera burla a sus familiares porque no llegan hasta los intelectuales del hecho.

Los extorsionistas, a veces piden sumas inimaginables imposibles de conseguir; ellos no se rigen por lo que la persona pueda dar sino por lo que ellos desean que dé; y allí se da el problema y la angustia para el extorsionado al no tenerlo; por lo que, se enfrenta a la muerte al no poseer el capital suficiente para pagar a los delincuentes a cambio de preservar su vida o la de sus familiares.

La impunidad trae reacciones, en el sentido de que la población toma justicia por su propia mano. La impunidad tiene efectos directos en la vida cotidiana individual, interviniendo en la estructuración de modos de ser, de pensar, de sentir, dándose comportamientos de paranoia y esquizofrenia; asimismo de sentirse a la defensiva. El pobre es extorsionado. El rico gasta para protegerse.

3.4.3 Robo

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o

bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del atraco, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del atraco hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es en el que se utiliza una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como atracos aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como atraco a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa, arma blanca, cuchillo punzo cortante y otros objetos necesarios que utilice la persona atracadora.

El atraco con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza *vis física* o una intimidación *vis compulsiva* para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

3.4.4 Impunidad en Guatemala

Vocablo relacionado con la desconfianza en la justicia. Muy escuchado recientemente en Guatemala y que ha traído consigo la justicia por su propia mano.

En pocas palabras es “la falta de castigo,”¹² esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido; es decir, sin el castigo o pena que por la ley le corresponda.

“La impunidad atenta contra la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos; así lo reconocieron los Estados en la conferencia mundial de derechos humanos, celebrada en junio de 1993, cuando al adoptar la declaración y programa de acción de Viena, concluyeron que los gobiernos”.¹³

12, Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. . Pág.474

13, GARCÍA GÁRATE, Iván, **Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial**, Revista de Derechos Humanos Defensor, No. 11, 11 de noviembre de 2011

deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los autores de violaciones graves de derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases del imperio de la ley.

Puede entenderse la impunidad como la evasión o el escape de la sanción que implica una falta o un delito. Lo habitual es que la impunidad se produzca cuando, por motivos políticos o de otro tipo, una persona que es responsable de haber violado la ley no recibe el castigo correspondiente y, por lo tanto, sus víctimas no reciben ninguna reparación.

La impunidad suele asociarse a los ricos y famosos, en especial a casos de evasión fiscal, dadas las tácticas que muchas estrellas utilizan para no pagar todos los impuestos que les corresponde, lo cual vuelve la balanza aún más a su favor en lo que a fortuna se refiere.

Los casos impunes en el delito de extorsión, dejan en la víctima un hondo vacío de frustración, menosprecio y sensación de impotencia. Esto ocurre especialmente en los crímenes que no logran resolverse, ya sea por corrupción o por falta de evidencias, puesto que, alguien pierde la vida y sus familiares y amigos deben soportar que los culpables gocen de libertad y, por si fuera poco, continúen cometiendo asesinatos y se hagan presentes al funeral, como que



fuera burla a sus familiares; muchas veces para escuchar si sospechan de alguien y si está entre los planes de los deudos, la venganza.

Otro tipo de casos que muchas veces acaban en la absoluta impunidad no incluyen violencia directa, sino negligencia, que puede tener consecuencias aún peores.

Las personas siempre esperan un castigo terrenal a los delitos, y no el que comúnmente algunos religiosos recomiendan: "Con Dios las pagará, déjeselo a él, él es justo, se irá al infierno ése es el castigo más grande que tendrá"; pero, esta impunidad puede darse de varias formas.

La sociedad guatemalteca vive siempre a la defensiva; con la paranoia que produce la inseguridad.

El asesino goza de impunidad y todavía puede caminar con total libertad. Y será a él a quien se le cuente lo que le angustia, porque en el caso de extorsión siempre son personas allegadas quienes saben todos los movimientos de la víctima seleccionada.

La impunidad penal representa el paradigma de la impunidad, en tanto que ésta se lleva a cabo en el ámbito de la procuración e impartición de justicia de las instituciones del Estado. De alguna forma, para este tipo de impunidad, los recursos institucionales de acceso a la justicia se ven frenados o alterados,

impidiendo con esto el acceso a un procedimiento legal de cautela de las garantías individuales, y por otro lado, la restitución del Estado de derecho a partir de la rectificación por parte del Estado y la sanción penal correspondiente por medio de un enjuiciamiento a los presuntos responsables.

En ocasiones los jueces resuelven bajo la presión de las multitudes, siendo éstas las que deciden bajo coacción de no hacer de esa manera, actuar de forma violenta; por un lado, y por el otro el argumento de la falta de pruebas. También los compadrazgos y el recibir dádivas de amigos; todo lo anterior, en algunos casos, no en todos.

La impunidad demuestra que la justicia no es perfecta y eso deja en evidencia que el Estado no puede proteger la vida y la convivencia en sociedad de los habitantes; y que; tampoco puede garantizar soluciones a todos los problemas sociales.

En Guatemala, el grado de credibilidad de los órganos jurisdiccionales se ha perdido en un ochenta por ciento, pues muchos de los afectados indican que prefieren darles muerte, de cualquier manera: rociándoles gasolina, acuchillándolos, lapidándolos, según indican, pues si se van presos, llegan a la universidad del crimen y saldrán peor que antes; es decir se volverán expertos, por lo que la mayoría opta en darles muerte, aún combatiendo la violencia con

más violencia para evitar que, en un futuro salgan a darles muerte y a vengar su privación de libertad.

“La falta de apoyo y atención para la población por parte de las autoridades competentes provoca en la sociedad un apoderamiento delincencial en las calles, llevando a los pobladores a actuar por sus propios medios”.¹⁴ En otros casos, al ser víctimas de la delincuencia, los afectados prefieren tomar en sus manos la justicia y muchos de estos casos llegan a los linchamientos y a muertes inhumanas y crueles. La población se degrada y deshumaniza. El hombre contra el hombre.

Los linchamientos, el quemar vivos a los supuestos delincuentes ha sido la respuesta que encuentran los guatemaltecos para terminar con la delincuencia, en un país en el que no se cree en la aplicación de las leyes, porque muchas veces esta aplicación es producto de las presiones internacionales y no de la justicia. Jueces que no se respetan y que resultan linchados y asesinados, pandillas juveniles que exigen extorsión. Un país fuera de control.

Con lo anteriormente indicado se puede deducir que el levantamiento del secreto bancario en un país inseguro como Guatemala, donde abundan las

14. www.prensalibre.com/Tag/delincuencia/36478 (Consultado 17 de octubre de 2017).

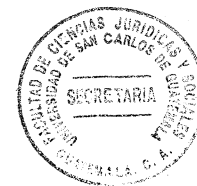


historias de secuestros, de robo y prevalece la impunidad; traería la fuga de capitales a países donde el problema no se dé.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El secreto bancario consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras ofrecen a sus respectivos clientes, del resguardo absoluto de la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza. La tendencia internacional de los últimos años ha sido en dejar atrás el secreto bancario, para pasar a un mundo de mayor transparencia. Esto es porque se ha considerado a esta institución –secreto bancario- como el principal limitante al momento de prevenir la evasión fiscal, la interrupción del intercambio fiscal efectivo y eficaz así como el lavado de activos, Guatemala no ha sido ajena a este proceso, esto es consecuencia a la vez de la gestión que para hacer instrumentalmente viable la aplicación de la Convención de Asistencia Administrativa, de la que Guatemala es país firmante y depositante ante la OCDE. Con ese objetivo, el 23 de agosto de 2016 se publicó el Decreto No. 37/2016, dicha normativa reforma Administración Tributaria; Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto No. 19-2002); Código Tributario (Decreto 6-91), Código de Comercio (Decreto 2-70). Como consecuencia de lo anterior, se pueden incrementar los secuestros y se dará la fuga de capitales para países que no contemplan este aspecto.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Derecho bancario**. México: Ed. Porrúa S.A., 1978

ARGERI ANTONIO, Saúl. **Diccionario de derechos comercial y de la empresa**. Buenos Aires Argentina, Ed. Astreas, Gráficas Minerva, 1982

BAUCHE GARCÍA, Diego, Mario. **Operaciones bancarias**. México: Ed. Porrúa S.A., 1978.

BROWNE, Harry. **Manual para invertir en los bancos suizos**. México: Ed. V Siglos. S.A., 1977.

BARRENO, JOSÉ ALBERTO. **Diccionario manual jurídico**. Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea. 1991

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito**. 13a. ed.; México D.F.: Ed. Herrero S.A., 1973. Guatemala Ed. Mayte., 1995.

FOSTER MAJOR, B.M.A. **Banca**. México: Ed. Achupolito. 1975

GARCIA PRIETO, Luis Maria. **El secreto bancario**. Instituto de estudios fiscales Bilbao: Ed. Lerner. 1983.

GARRINQUEZ, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. 1t, 5a. ed.; 3a. reimpresión., México D.F.: Ed. Porrúa. S.A., 197

GARRINQUEZ, Joaquín. **Contratos bancarios**. México: Ed. Porrúa S.A. 1953

GRECO, Paolo. **Curso de derecho bancario**. Editorial Jus, mayo 1945.

https://es.wikipedia.org/wiki/sistema_financiero_guatemalteco.(consultado 02 de octubre de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Bancos_de_Guatemala. (Consultado 04 de octubre de 2017).



HERNÁNDEZ, Octavio Antonio. **Derecho bancario mexicano**. México: Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigación Aduas. 1999.

JIMENEZ SANDOVAL, Humberto. **Derecho bancario**. San José de Costa Rica: Ed. Universitaria Estatal a Distancia. 1986

LABANCA, Jorge. **El secreto bancario**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Perrot. 1968

LAGUADO MOSALVE, Darío. **Apuntes sobre derecho bancario**. Bogotá, Colombia. 1976

ORELLANA ORELLANA, Evelyn Nahela. **Delitos de extorsión quedan impune al capturar a los autores materiales y no a los autores intelectuales**. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de San Carlos de Guatemala. 2016.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 20a. ed., actualizada y aumentada, por Guillermo Cabanellas de la Cueva, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.

RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. **Contrato bancario su significación en América Latina**. Biblioteca Felaban, intal.

RODRIGUEZ, RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho bancario**. México Ed. Porrúa, 2009.

SAYERS, R. S. **La banca moderna**. México Ed. Muñoz S.A. 1968.

URIA, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. 11 a. ed.; Madrid, España: Ed. Aguirre, 1998.



VASQUEZ IRUZUBIETA, Carlos. **Operaciones bancarias**. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado. 1985

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa, Centroamericana. Guatemala. C.A. ,1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. (Colección editorial universitaria No 81) 2t.; 2 Vols.; revisada y corregida; Guatemala: Ed. Universitaria C.A. Universidad de San Carlos Guatemala., 1985.

www.prensalibre.com/Tag/delincuencia/36478 (Consultado 17 de octubre de 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 2005 y sus reformas.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 2005 y sus reformas.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2- 70, 2005 y sus reformas.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 2005 y sus reformas.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-200, 2005 y sus reformas.